

Categorías	H. Viaje	H. Prorrat.	H. 50 por 100	H. 60 por 100	H. 75 por 100
Personal administrativo					
Jefe 1.ª	191,65	285,09	427,64	456,14	498,91
Jefe 2.ª	176,17	262,05	393,08	419,28	458,59
Oficial 1.ª	155,40	231,20	346,80	369,90	404,60
Oficial 2.ª	142,10	211,50	317,20	338,40	370,10
Auxiliar	134,40	199,90	299,80	319,80	349,80
Vendedor	155,40	231,20	346,80	369,90	404,60
Técnicos oficina					
Delineante Proyectista y Dibujante	180,85	269,01	403,52	430,42	470,77
Delineante 1.ª	155,40	231,20	346,80	369,90	404,60
Delineante 2.ª	142,10	211,50	317,20	338,40	370,10
Calculador	134,40	199,90	299,80	319,80	349,80
Reproductor planos	131,51	195,62	293,43	312,99	342,34
Auxiliar	134,40	199,90	299,80	319,80	349,80
Técnico de Laboratorio					
Analista 1.ª	151,60	225,51	338,27	360,82	394,64
Analista 2.ª	134,97	200,77	301,16	321,23	351,35
Auxiliar	134,40	199,90	299,80	319,80	349,80
Aspirantes administrativos, Técnicos Oficina y Laboratorio					
Aspirante 17 años	83,94	124,87	187,31	199,79	218,52
Aspirante 16 años	70,29	104,55	156,83	167,28	182,96
Aspirante 15 años	59,48	88,48	132,72	141,57	154,84
Aspirante 14 años	47,93	71,30	106,95	114,08	124,78
Organización trabajo					
Jefe 1.ª	180,85	269,01	403,52	430,42	470,77
Jefe 2.ª	176,17	262,05	393,08	419,28	458,59
Técnico 1.ª	155,40	231,20	346,80	369,90	404,60
Técnico 2.ª	142,10	211,50	317,20	338,40	370,10
Auxiliar	134,97	200,77	301,16	321,23	351,35
Técnicos titulados					
Ingeniero y Licenciado	249,49	371,11	558,67	593,78	649,44
Perito y Aparejador	232,55	345,92	518,88	553,47	605,36
Perito y Aparejador (1)	238,68	355,03	532,55	568,05	621,30
A. T. S. de O. S. M. E.	191,95	285,52	428,28	456,83	499,66
Maestro Industrial	170,33	253,37	380,06	405,39	443,40
Graduado Social	190,20	282,92	424,38	452,67	495,11
Practicante	149,79	222,81	334,22	356,50	389,92
Técnico de Taller					
Jefe Taller	200,12	297,68	446,52	476,29	520,94
Maestro Taller	167,12	248,58	372,87	397,73	435,02
Maestro Taller, de 2.ª	163,03	242,51	363,77	388,02	424,39
Contramaestre	167,12	248,58	372,87	397,73	435,02
Encargado	146,53	217,96	328,94	348,74	381,43
(Valor hora por categoría. Eventuales)					
Oficial 1.ª	91,28	129,68	194,52	207,49	226,94
Oficial 2.ª	89,65	127,37	191,04	203,78	222,88
Oficial 3.ª	88,84	126,21	189,32	201,94	220,87
Especialista	82,64	117,41	176,12	187,86	205,47
Peón	81,50	115,79	173,69	185,26	202,63

Nota.—Los valores expresados serán modificados en función del porcentaje que por quinquenios pueda corresponder a cada trabajador. Asimismo, la retribución voluntaria modificará esta cantidad de acuerdo con su valor total año dividido entre el número de horas efectivas de trabajo al año que corresponda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

17571

ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 30.743, promovido por don Andrés Dólera Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1973.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 30.743, interpuesto por don Andrés Dólera Martínez contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1973, se ha dictado con fecha 7 de marzo de 1978 por la Audiencia Nacional sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Dólera Martínez contra la Orden del Ministerio de Industria de fecha once de julio de mil novecientos setenta y cinco, que desestimaba el recurso extraordinario de revisión formulado contra la Orden del mismo Departamento de fecha once de julio de mil novecientos setenta y tres, que resolvió a su vez recurso de alzada interpuesto contra la resolución del Instituto Nacional de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta, sobre régimen complementario de jubilación, viudedad y orfanidad del personal de dicho Organismo, por ser la Orden impugnada ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1959, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17572 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 20.074, promovido por «Confecciones Terracampos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el curso contencioso-administrativo número 20.074, interpuesto por «Confecciones Terracampos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de diciembre de 1972, se ha dictado con fecha 14 de marzo de 1978, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Confecciones Terracampos, S. A.», representada por el Procurador don Enrique Fernández Pacheco, sustituida a su fallecimiento, por su compañero don José Pérez Templado, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la Resolución de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas, del Ministerio de Industria, adoptada en el expediente relativo a la concesión de beneficios y subvenciones a la recurrente por instalación de una industria en el polígono de preferente localización industrial «Nuestra Señora de los Angeles» de Palencia, resolución por la que se exigió del Banco de Vizcaya el pago de la cantidad avalada a la Empresa, y contra la desestimación por silencio administrativo de la reposición de la anterior, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho dichos actos, así como su anulación y la de lo actuado en el expediente a partir del momento en que debió notificarse a la demandante la resolución de la Secretaría General Técnica del Ministerio mencionado, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos, a cuyo trámite se retrotraerá dicho expediente para que se efectúe tal notificación; sin expresa imposición de costas.

Así por nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17573 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 592/1976, promovido por don Marcelino Losada Delgado, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 592/1976, interpuesto por don Marcelino Losada Delgado, contra denegación presunta por silencio administrativo de este Ministerio, se ha dictado con fecha 25 de abril de 1978, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por el Procurador don Fernando Aragón Martín, en nombre y representación de don Marcelino Losada Delgado, contra el acto presunto del Ministerio de Industria, denegatorio de la petición del actor sobre percepción de su complemento personal y transitorio, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por ser contrario a derecho y, en su lugar, ordenamos a la Administración que practique la liquidación de complemento personal y transitorio, sin incluir los incentivos abonando al recurrente lo dejado de percibir por este concepto. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17574 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 432/1977, promovido por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 432/1977, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Demetrio Cocho de la Riva, contra resolución del Ministerio de Industria, adoptada por delegación, por el señor Subsecretario de dicho Departamento ministerial, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, representado por el señor Abogado del Estado, sobre retribuciones de su personal funcional, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

17575 *ORDEN de 29 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 431/1977, promovido por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 431/1977, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución de este Ministerio de 20 de septiembre de 1977, se ha dictado con fecha 16 de marzo de 1978, por la Audiencia Territorial de Oviedo, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Eliseo Mateos Melón, contra resolución del Ministerio de Industria, adoptada por delegación, por el señor Subsecretario de dicho Departamento ministerial, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y siete, representado por el señor Abogado del Estado, sobre retribuciones de su personal funcional, sin hacer declaración de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a los autos de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Manuel María de Uriarte.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.